



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2023, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Tráfico, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, el Ayuntamiento de Yuncler aprobó la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, (BOP números 230 del 06-10-2010) que es objeto de derogación tanto esta como el resto del texto de la ordenanza de tráfico de Yuncler, por la presente Ordenanza, que a la fecha ha quedado obsoleta, atendiendo a la introducción de nuevas tecnologías en la circulación de vehículos y utilidades de la vía pública, así como por las modificaciones de las que ha sido objeto de normativa básica en materia de tráfico, en especial, la operada en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las Leyes 19/2001, de 19 de diciembre, 17/2005, de 19 de julio, y 18/2009, de 23 de noviembre, para la introducción del permiso de conducir por puntos y cambio de calificación de las infracciones, así como la derogación del Reglamento General de Circulación del año 1992 por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación vigente. Actualmente, a la fecha de creación del presente texto consolidado, esto es, Octubre del 2022, la normativa básica en materia de tráfico se encuentra conformada por:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Considerándose necesario, por tanto, llevar a cabo una actualización de la presente Ordenanza recogiendo las distintas modificaciones que, a lo largo del tiempo, se han ido produciendo en materia de tráfico y circulación vial.

El texto de la presente Ordenanza ha sido redactado desde la Concejalía de Seguridad de Yuncler, y la técnica reguladora seguida ha sido la de, en algunos casos reproducir y en otros complementar, en el espacio de la competencia municipal, lo dispuesto en el RDL 6/2015 y en el RD 1428/2003.

En el cuadro sancionador Anexo se enumera el articulado de la Ordenanza que contempla el tipo de la infracción, la calificación (Muy grave, grave o leve) y la sanción, atendiendo a los máximos y mínimos establecidos en la normativa de rango superior. El tramo elegido para cada infracción se fundamenta en proporción a la gravedad del tipo concreto.

#### TÍTULO PRELIMINAR.- FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Fundamento legal.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de seguridad en lugares públicos.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización. El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye al Municipio el ámbito específico de competencia en la materia, y el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, remite a las ordenanzas municipales la regulación en las vías urbanas del régimen de parada, estacionamiento, limitaciones horarias y medidas correctoras precisas.

##### Artículo 2. Objeto y ámbito de Aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular, controlar y ordenar el tráfico en las vías urbanas de este municipio, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, así como la regulación de otros usos y actividades, con el fin de preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.



Pretende, asimismo, compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule el Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue en el ámbito de sus competencias, se aplicará la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas comprendidas dentro del término.

## **TÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

### **CAPÍTULO 1.- AGENTES Y SEÑALES**

#### **Artículo 3. Agentes.**

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local de Yuncler, vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico..

#### **Artículo 4. Señales y Órdenes de los Agentes Encargados de la Vigilancia del Tráfico.**

a). Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local de Yuncler, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

b). La autorización de pruebas deportivas y eventos de distintas áreas, cuando discurran integra y exclusivamente por el casco urbano y en aquellas vías interurbanas cuya vigilancia y control corresponda a la autoridad municipal, los agentes de la Policía Local de Yuncler, serán los encargados de autorizarla, con la supervisión de la Concejalía de Seguridad y técnicos municipales.

#### **Artículo 5. Ordenación de la Circulación.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante las reglamentarias marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de la marcha, según se indique por medio de señales o agentes de la Policía Local de Yuncler. Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía.

En este supuesto y en el contemplado en el apartado anterior, los conductores que circulen por dichos carriles deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

#### **Artículo 6. Obediencia de las Señales.**

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Así mismo queda prohibido emitir señales para avisar a los demás usuarios de la presencia de agentes de tráfico.

#### **Artículo 7. Colocación de las Señales.**

Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

#### **Artículo 8. Formato de las Señales.**

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, el Alcalde o Concejal en quien delegue aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

#### **Artículo 9. Modificación de las Señales.**

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Yuncler.



El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

#### **Artículo 10. Orden de Prioridad entre las Señales.**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### **Artículo 11. Publicidad.**

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

### **CAPÍTULO 2.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS EN LA VÍA**

#### **Artículo 12. Cambios de Dirección y Sentido.**

Todo conductor que pretenda iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni alteración alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y a su vez de los posibles viandantes de la misma, anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible y con la mayor seguridad para la maniobra a realizar.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

#### **Artículo 13. Marcha atrás.**

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculos para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
4. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.
5. Y en los demás supuestos regulados por ley.

#### **Artículo 14. Incorporación a la Circulación.**

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

#### **Artículo 15. Incorporación a la Circulación de Vehículos de Transporte Público.**

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su



velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

#### **Artículo 16. Cinturones y demás Dispositivos de Retención.**

1. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas:

l. Por el conductor y los pasajeros:

a) De los turismos.

b) De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

c) De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

d) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

e) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

f) De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

2. La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo: Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo: Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

3. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

4. En los vehículos a que se refieren el apartado 1 opciones a, b, c y e, de este artículo que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad.

Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

#### **Artículo 17. Utilización de Casco.**

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores, de vehículos especiales tipo quad y vehículos de movilidad persona (VMP) denominados monopatines eléctricos, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece



el artículo 119.3, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o en condiciones extremas de calor.

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se registrarán por sus propias normas.

#### **Artículo 18. Exenciones.**

1. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

2. La exención alcanzará igualmente cuando circulen por el Municipio de Yuncler, del marco reglamentario a:

a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

3. Se eximirá de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la presente Ordenanza a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 b) anterior.

Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

#### **Artículo 19. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.**

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

#### **Artículo 20. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.**

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida.

Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el Anexo I del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.



4. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

#### **Artículo 21. Vehículos no prioritarios.**

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

#### **Artículo 22. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa, deteriorar aquélla o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

5. Hacer uso indebido de las señales acústicas. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

En cuanto a la emisión de perturbaciones, el ruido producido por los diferentes vehículos que circulen por las vías públicas objeto de la presente Ordenanza no sobrepasará los siguientes niveles:

- Vehículos turismos: 80 decibelios.
- Furgonetas: 81 decibelios.
- Camiones hasta 3.500 kg.: 82 decibelios.
- Camiones superiores a 3.500 kg.: 83 decibelios.
- Ciclomotores y motocicletas hasta 80 c.c.: 78 decibelios.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 80 decibelios.
- Motocicletas hasta 350 c.c.: 83 decibelios.
- Motocicletas hasta 500 c.c.: 85 decibelios.
- Motocicletas de más de 500 c.c.: 86 decibelios.

#### **Artículo 23. Señalización de obstáculos y peligros.**

El Ayuntamiento de Yuncler podrá ejecutar subsidiariamente con sus propios medios y a costa del interesado la orden de retirada de obstáculos en los siguientes supuestos:

- 1.- Por no haberse obtenido la correspondiente autorización.
- 2.- Por modificarse las circunstancias que motivaron la colocación de obstáculo u objeto.
- 3.- Por excederse sobre lo autorizado o incumplir las condiciones fijadas en esta autorización.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que marca la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de suelo público.

A este fin será perceptivo, aunque no vinculante, un informe de la Policía Local. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Para ocupar la vía pública con contenedores de residuos de obras, grúas de la construcción, vallas instaladas en las obras o cualquier otra mercancía, objeto o elemento, deberá haberse obtenido la previa autorización mediante la liquidación y pago del precio público correspondiente, como establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de suelo público.

#### **Artículo 24. Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas.**

En relación con la carga y ocupación de vehículos queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Ocupar con más de una persona los ciclos, ciclomotores o VMP, cuando hayan sido construidos para uno solo.

3. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4. Circular en VMP a menores de 14 años, excepcionalmente se permite esta circulación a mayores de 8 años siempre que estos estén vigilados y/o acompañados por su padre, madre, tutor o persona responsable mayor de edad con autorización de los citados anteriormente, los acompañantes no podrán circular nunca en el mismo vehículo al ser vehículos unipersonales.



5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.
6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor

#### **Artículo 25. Normas de los conductores**

1. Control del vehículo o de animales. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

2. Otras obligaciones del conductor:

a) El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

b) Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

c) Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

d) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

e) Quedan exentos del apartado anterior los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

f) Se prohíbe que en los vehículos se instalen, posean mecanismos o sistemas, en su defecto que se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

#### **Artículo 26. Puertas y Apagado de motor.**

1. Puertas.

a) Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

b) Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

c) Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como cerrarlas en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

2. Apagado de motor.

a) Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en un lugar cerrado y durante la carga de combustible.

b) Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en vía pública o en lugar cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

c) Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado.

Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos no podrán facilitar los combustibles para su carga si no está parado el motor y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

d) En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior.

#### **Artículo 27. Actividades prohibidas en la vía.**

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

**Artículo 28. Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes.**

Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de circulación y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

**Artículo 29. Persona Obligadas.**

Los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local de Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de controles preventivos establecidos por dicha autoridad.

**Artículo 30. Utilización de carriles.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

**Artículo 31. Competencia en Ordenación del estacionamiento.**

Corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

**CAPÍTULO 3.- ACCIDENTES Y DAÑOS****Artículo 32. Normas sobre accidentes.**

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 33. Obligaciones de los conductores en caso de accidente.**

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.
3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
7. No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de sus vehículos, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia, la autoridad o sus agentes.

**Artículo 34. Daños en la señalización.**

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

**Artículo 35. Obligaciones de los conductores en caso de daños por accidente.**

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado en la localidad de Yuncler sin conductor, vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad. Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo a la Policía Local de Yuncler, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

**TÍTULO SEGUNDO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS****CAPÍTULO 1.- VEHÍCULOS A MOTOR****Artículo 36. Normas de Comportamiento en la circulación.**

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

**Artículo 37. Límites en vehículos y circulación por el arcén.**

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores, VMP y vehículos para personas de movilidad reducida.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas

**Artículo 38. Normas sobre jardines, monumentos, refugios e isletas.**

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

**CAPÍTULO 2.- OTROS VEHÍCULOS****Artículo 39. Circulación de bicicletas y de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)**

1. Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales. Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación.

2. Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

DEFINICIÓN: El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

PROHIBICIONES: Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, no pueden circular por las vías públicas.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECOGIDAS EN ESTE APARTADO:

- a) A Los VMP,
- b) A Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasará de 6 km/h, (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal de manera similar a los VMP.

CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN:

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

b) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

c) Los vehículos que no superen los 6 km/hora (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), no podrán circular por la calzada. En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, se mantendrá una separación mínima de un metro respecto de los peatones. Se adecuará la velocidad al paso de las personas viandantes. Se mantendrá un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

d) Obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol y sustancias estupefacientes. Las tasas y sanciones serán las mismas que para el resto de conductores según se determina en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

e) Las personas usuarias de VMP deben llevar casco. También será obligatorio llevar prendas reflectantes, en el mismo supuesto que marca el art 48 de la presente Ordenanza basándonos en los tramos de ocaso y salida del sol en lo anunciado por la Agencia Estatal de Meteorología.

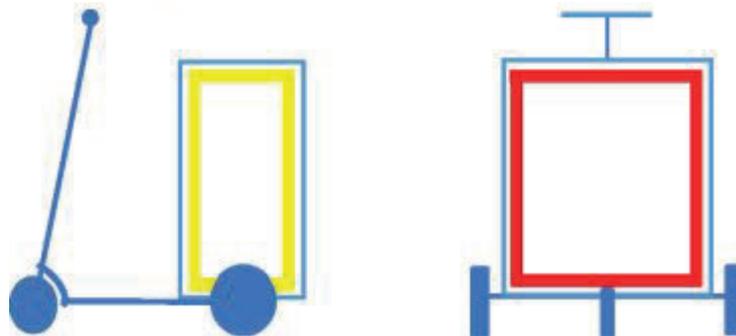
f) Solo está permitido el uso unipersonal, en los VMP.

g) Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020.

Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020. También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

Reflectantes laterales y traseros de carga Indicadores de dirección



Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros.

Los indicadores de dirección instalados en la parte frontal y/o en la trasera del vehículo deberán cumplir con los requerimientos de color de luz emitida recogidos en el Reglamento n.º 50 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) o en la norma ISO 6742-1.

Los indicadores delanteros o traseros deben estar montados a una altura máxima igual a la del propio vehículo, y los indicadores traseros a una altura mínima de 150 mm, y el ángulo mínimo de visibilidad geométrica es de 25° respecto del plano horizontal.

h) Todos los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de un avisador acústico. Dicho avisador deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 16.2 de la norma EN 17128:2020. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir además obligatoriamente un aviso sonoro de marcha atrás.

i) Los vehículos tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

- Velocidad máxima.
- Número de serie o identificación.
- Número de certificado.
- Año de construcción.
- Marca y modelo.

La placa de marcaje se fabricará con material de aluminio aleación 1050 de un espesor de  $1 \pm 0,2$  mm. El color del fondo de dicho marcaje será negro mate, y su tamaño de 104x30 mm, con una tolerancia de  $\pm 2$  mm en las dimensiones de la superficie. Las dimensiones de la placa y de los caracteres a inscribir se muestran en las siguientes imágenes:



Imagen 2. Marcaje de VMP



j) Los conductores de los VMP, deben llevar la documentación de fabricación homologada. En todo momento se tendrá que cumplir la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

k) Los VMP, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la vía, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

1) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

m) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

n) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

o) Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.

p) Los VMP no podrán circular por la acera ni zonas peatonales.

q) Los VMP no podrán circular por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurran por poblaciones.

r) Si cualquiera de estas infracciones fuera cometida por un menor de 18 años, serán los padres o tutores los que responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Las infracciones a las normas de utilización de estos vehículos se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, a excepción de la obligación de la utilización del casco que se sancionará de conformidad con lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones, de la presente Ordenanza Municipal.

#### Artículo 40. Límite de velocidad.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas de la localidad de Yuncler, será:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajas previa señalización específica por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 76.a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### Artículo 41. Limitaciones de velocidad con carácter excepcional.

El Ayuntamiento de Yuncler podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

**Artículo 42. Competiciones y velocidad anormalmente reducida.**

Queda prohibido:

1. Establecer competición de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen por la Autoridad Municipal competente.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

**Artículo 43. Distancia de seguridad.**

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad, que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces e intersecciones en los que no exista señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por señalización o agentes municipales, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.
14. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

**CAPÍTULO 4.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS****Artículo 44. Normas sobre preferencia de paso.**

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.
8. A los autobuses de transporte público de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.



En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga a los vehículos con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

#### **Artículo 45. Normas sobre preferencia de paso para los peatones.**

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

4. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

5. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

6. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.

7. A los peatones en calles de uso peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

#### **Artículo 46. Adelantamiento.**

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

#### **Artículo 47. Prohibiciones de adelantamiento.**

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local de Yuncler.

#### **Artículo 48. Supuestos especiales de adelantamiento.**

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

#### **Artículo 49. Utilización del alumbrado.**

Todos los vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en condiciones que disminuyan la visibilidad y en todos los supuestos regulados en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en esta norma.

### **TÍTULO TERCERO.- PEATONES. CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 50. Normas sobre circulación de peatones.**

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

#### **Artículo 51. Prohibiciones para peatones.**

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.



3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

4. Subir o descender de los vehículos en marcha.

5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

6. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

#### **Artículo 52. Pasos para peatones.**

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local de Yuncler, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

2. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

3. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

#### **Artículo 53. Delimitación de zonas escolares.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá establecer zonas escolares en aquellas zonas próximas a colegios, academias, institutos o universidades con las restricciones siguientes:

1. El acceso de los vehículos podrá ser restringido durante ciertas horas.

• Se restringirá la Calle Doña Jimena en su totalidad, la Travesía Doña Jimena y Calle Pozo al tráfico de vehículos en los horarios de salida y entrada de los escolares al colegio.

2. La velocidad máxima a la que se circulará será de 20 Km/h, durante las horas escolares.

3. En dichas zonas la prioridad será siempre de los peatones.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar correctamente las zonas escolares.

#### **Artículo 54. Normas sobre transportes públicos.**

1. El Alcalde o Concejal en quien delegue determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer en ellas, únicamente en espera de viajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **TÍTULO CUARTO.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO 1.- PARADAS**

#### **Artículo 55. Concepto y definición de parada.**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

#### **Artículo 56. Formas de realizar la parada.**

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

#### **Artículo 57. Prohibición de parada.**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.



4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.
14. En doble fila.
15. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
19. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

## CAPÍTULO 2.- ESTACIONAMIENTOS

### **Artículo 58. Concepto.**

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local de Yuncler encargados de la vigilancia del tráfico.

### **Artículo 59. Tipos de estacionamientos.**

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

### **Artículo 60. Lugar donde realizar estacionamiento.**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

El Alcalde o Concejales en quien delegue, podrá establecer, en determinadas calles, zonas de estacionamiento alternativo para hacer más equitativo el estacionamiento, siendo necesario que esté correctamente señalizado el periodo de estacionamiento en cada uno de los márgenes de la vía.

### **Artículo 61. Formas de realizar estacionamiento.**

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

### **Artículo 62. Prohibiciones de estacionamiento.**

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier



cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

4. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

5. En doble fila, en cualquier supuesto.

6. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

7. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

8. A una distancia inferior de 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

9. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

10. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

11. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

12. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

13. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería, conforme a la señalización existente.

14. En el arcén.

15. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

16. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

17. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

18. Queda prohibido el estacionamiento de camiones y vehículos especiales de más de 3.500 kg., maquinaria pesada y vehículos de transporte de pasajeros de más de nueve plazas, dentro del casco urbano.

20. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

### **Artículo 63. Estacionamiento de vehículos de dos ruedas.**

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 metros e inferior a seis.

2. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.

3. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

4. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.

5. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

### **Artículo 64. Regulación de estacionamiento de personas con discapacidad reservado a personas con graves problemas de movilidad**

El presente artículo regula la solicitud y concesión, en su caso, de reserva personalizada, en el entorno de su domicilio (siempre que esto sea posible), de plaza de personas con discapacidad, a personas discapacitadas con graves problemas de movilidad.

Las autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años. Se concederán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones, en su caso, necesarias.

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia de DNI en vigor.



- Certificado de empadronamiento.
- Informe de residencia de hecho, en su caso.
- Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma reconociendo el grado de discapacidad y un baremo de movilidad positivo de 7 puntos o superior, o, en su caso, informe médico acreditativo de graves problemas que afectan a la movilidad.
- Fotocopia de tarjeta de persona con discapacidad, compulsada.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo. (Por la cual la Policía Local de Yuncler, podrá realizar las correspondientes comprobaciones de que el vehículo, está al corriente de todo lo relacionado con el mismo, seguro del vehículo, ITV y demás obligaciones.
- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.

Previa a la autorización, la Policía Local deberá realizar un informe preceptivo, sobre la ubicación y viabilidad de la reserva de plaza de persona con discapacidad.

En la plaza que se autorice la reserva, será para toda persona que tenga en su poder la tarjeta de persona con discapacidad. LA plaza de reserva se podrá quitar o cambiar de sitio por decisión del Alcalde o Concejal delegado, previo informe de Policía Local de Yuncler.

### CAPÍTULO 3.- OTRAS LIMITACIONES

#### Artículo 65. Utilización de las vías para actos y eventos.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

#### Artículo 66. Ocupación de la vía con actividades e instalaciones.

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o en su defecto la Ordenanza de Ocupación de vía pública y vallado, o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

#### Artículo 67. Ocupaciones de la vía en inmediaciones de monumentos.

Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, como se especifica en la Ordenanza de Policía y buen Gobierno, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

#### Artículo 68. Pruebas deportivas.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Autoridad Municipal competente previo informe favorable de la Policía Local de Yuncler, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

### CAPÍTULO 2.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

#### Artículo 69. Operaciones de Carga y Descarga.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, podrá establecer las limitaciones que considere oportunas, a la realización de las operaciones de carga y descarga, estableciendo la limitación horaria y el tonelaje de los mismos, quedando fijado el horario de carga y descarga en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Se considera operación de carga y descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar mercancías desde una finca a un vehículo, estacionado en dicha zona o viceversa.

Únicamente pueden realizar estas operaciones los vehículos de transporte de mercancías.

Asimismo, se entiende por reserva de carga y descarga, el espacio limitado de la vía pública destinado a realizar operaciones de carga y descarga y que se encuentre debidamente señalizada.



Las zonas reservadas a carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas o ciclomotores que no sean de uso industrial.

En general, la carga y la descarga de mercancías se realizarán en el interior de los recintos comerciales e industriales, si estos reúnen las condiciones adecuadas.

La apertura de estos locales en los que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir que se realizarán habitualmente operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para estos usos.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado. Atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del citado régimen general.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga es facultad del Ayuntamiento, que puede suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o necesidad del tráfico, sin que los usuarios de las mismas tengan derecho alguno por ese motivo.

La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en especial, se evitarán ruidos y molestias innecesarias, estableciéndose la obligación de dejar limpia tanto la acera como la calzada.

El estacionamiento en estas reservas no será superior al tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Tampoco se podrán detener total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas amarillas en el pavimento.

Discrecionalmente, el Alcalde o Concejal en quien delegue podrá autorizar horarios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, cuando prevean condiciones excepcionales.

#### **Artículo 70. Transporte de mercancías.**

Queda prohibido circular con la carga sin llevar la protección reglamentaria, ni con carga que pueda caer sobre la vía, ni que cause ninguna molestia a otros usuarios, ni que tapen separación ninguna.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el Anexo I del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

#### **Artículo 71. Prohibiciones a la circulación.**

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura.

#### **Artículo 72. Zonas peatonales.**

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

4. En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.



## TÍTULO SEXTO.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO 1.- INMOVILIZACIÓN

#### Artículo 73. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la Policía Local de Yuncler encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, de las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 28 de la presente Ordenanza o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige un permiso de la clase C o D careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad.

A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

### CAPÍTULO 2.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

#### Artículo 74. Retirada y depósito del vehículo.-

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.



f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento, pero el vehículo este mas de 60 días naturales, sin que se proceda a su movilización, se retirará a las instalaciones correspondiente que asigne la autoridad pertinente para continuar con la tramitación correspondiente, previa información a su titular.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i) Cuando el vehículo esté en condiciones claras de abandono, con cristales rotos, faros, defensas y piezas necesarias para su buen funcionamiento.

Los gastos de depósito del vehículo, se repercutirán sobre el titular del mismo, siendo necesario el abono de la estancia de este en las dependencias, para proceder a su retirada, sin estar exento por ello de la correspondiente sanción administrativa y los gastos de reparación y/o limpieza de las zonas afectadas a consecuencia de su estancia, en vía pública.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

La Autoridad Municipal determinará el lugar donde se depositen los vehículos retirados.

#### **Artículo 75. Circunstancias que motivan la retirada del vehículo.**

a) A los efectos prevenidos en el artículo 74 de la presente ordenanza se considera que un vehículo estacionado constituye un peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando esté estacionado en algún punto de cualquier vía de las declaradas de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter por resolución municipal.

2. Cuando esté estacionado en un punto en el que está prohibida la parada.

3. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

4. Cuando sobresalga del vértice de un chablán o del extremo del ángulo de una esquina.

5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

6. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a pasos de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

7. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizada para ello, y cuando aun estando autorizado, rebase el tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

8. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

9. Cuando esté estacionado en lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.

10. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

11. Cuando esté estacionado en una zona reservada a disminuidos físicos.

12. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

13. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.

14. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

15. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.

16. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

17. Cuando esté estacionado en plena calzada.

18. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamiento expresamente autorizado.

19. Cuando el vehículo estacionado corresponda a algunos de los tipos que tienen prohibido el estacionamiento.

20. Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación de vehículos y peatones o al funcionamiento de algún servicio público.

b) Igualmente la Policía Local retirará los vehículos de la vía pública, aun cuando no sean causa de infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que haya de ocuparse para un acto público debidamente anunciado, cabalgatas, procesiones, prueba deportiva y actos públicos debidamente autorizados,

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública. Estas circunstancias se deberán advertir con la mayor antelación posible.

3. En caso de emergencia.



Los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, informando a los conductores de su nueva ubicación. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, independientemente del lugar de destino.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los precios públicos que se devenguen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán satisfechos por el titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a la interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá realizarse por el titular o por persona autorizada.

La retirada del vehículo podrá suspenderse si el conductor se presenta antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa.

#### **Artículo 76. Depósito del vehículo y tratamiento residual del vehículo.**

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

2. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el supuesto previsto en el apartado 1 el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

### **TÍTULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO 1.- RESPONSABILIDAD**

##### **Artículo 77. Responsabilidad y Procedimiento Sancionador.**

Se regirá por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con el Título V del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en sus posteriores modificaciones.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO 2.- SANCIONES**

##### **Artículo 78: Infracciones.**

Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciadas obligatoriamente por los Agentes de la Policía Local de Yuncler cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial, y conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Presente Ordenanza.

1. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.

b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.

c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

2. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ordenanza:



a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80 de la presente Ordenanza.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 95 de RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes.

En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 de RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo establecido en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

4. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

5. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

### **Artículo 79. Sanciones.**

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y III del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a excepción de las infracciones recogidas en el Anexo I, de la presente Ordenanza, que se sancionarán en la cuantía establecida en el Cuadro de Sanciones, todo ello en función de lo establecido en el citado RDL 6/2015, de 30 de octubre.

### **Artículo 80. Reducción de la sanción.**

En cuando a la reducción del importe de la sanción, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dependiendo del procedimiento que siga el interesado después de notificada la denuncia. En todo caso únicamente si el denunciado una vez notificada la denuncia en el plazo de 20 días naturales decide hacer efectivo el pago de la misma, se beneficiará del 50 % de reducción de la sanción, lo que implica la renuncia a formular alegaciones por parte del denunciado y terminación del procedimiento. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

### **Artículo 81. Cobro de sanciones.**

Para hacer efectivo el importe de la denuncia, deberá previamente obtener el correspondiente documento de pago que se enviará en por correo certificado junto a la notificación de la infracción al la dirección correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Yuncler.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Yuncler vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como cuantas normas contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

### ANEXO Nº 1

### CUADRO DE SANCIONES

ART.		CLAVE	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
Nº	ORDE.				
22	-	1	Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias o bienes.	G	90 €
25	-	2	Conducir de modo negligente sin peligro.	G	90 €
25	-	3	Conducir de modo negligente con peligro.	G	200 €
40/42	-	4	Conducir de modo temerario.	MG	500 €





<b>69</b>		<b>12</b>	No respetar los límites de horario y tiempo establecido en las operaciones de carga y descarga.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>70</b>		<b>13</b>	Realizar operaciones de carga y descarga o circular con vehículos que superen las dimensiones y P. M. A.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>70</b>		<b>14</b>	No llevar instalada la protección reglamentaria de carga en el vehículo reseñado.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>70</b>		<b>15</b>	Circular con el vehículo cuya carga puede caer sobre la vía causa del indebido acondicionamiento de la misma.	<b>L</b>	<b>200 €</b>
<b>70</b>		<b>16</b>	Circular con el vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias a los demás usuarios.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>70</b>		<b>17</b>	Circular con el vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	<b>L</b>	<b>80 €</b>



<b>70</b>		<b>18</b>	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>25</b>		<b>19</b>	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	<b>G</b>	<b>80 €</b>
<b>24</b>	-	<b>20</b>	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos, pasajeros y animales transportados, o que interfieran en la conducción.	<b>G</b>	<b>80 €</b>
<b>25</b>	-	<b>21</b>	Conducir un vehículo utilizando sistema de telefonía móvil, de cascos o utilizando las manos.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>25</b>	-	<b>22</b>	Conducir usando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>16</b>	-	<b>23</b>	Circular con menores de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin el dispositivo homologado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



<b>16/17/18</b>	-	<b>24</b>	Circular con menores de 12 años como pasajeros de un ciclomotor o motocicleta.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>24</b>	-	<b>25.1</b>	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de las plazas autorizadas.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>24</b>	-	<b>25.2</b>	Superar excluido el conductor en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas en el vehículo.	<b>MG</b>	<b>200 €</b>
<b>24</b>	-	<b>26</b>	Circular dos o más personas en un ciclomotor sin estar homologado para ello.	<b>MG</b>	<b>200 €</b>
<b>24</b>	-	<b>27</b>	Circular en una motocicleta más personas de las autorizadas.	<b>MG</b>	<b>200 €</b>
<b>24</b>	-	<b>28</b>	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>25</b>	-	<b>29</b>	Circular con dispositivos o sistemas para eludir la vigilancia de los Agentes del tráfico.	<b>G</b>	<b>100 €</b>



<b>6</b>	-	<b>30</b>	Emitir señales para avisar a los demás usuarios de la presencia de los Agentes de tráfico.	<b>G</b>	<b>100 €</b>
<b>25</b>	-	<b>216</b>	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (Detalla de la conducta).	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>29</b>	-	<b>31</b>	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol o sustancias químicas.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>32</b>	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>33</b>	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>34</b>	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a	<b>MG</b>	<b>500 €</b>



			transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos con una tasa de alcohol en aire espirado a 0,15 miligramos por litro.		
<b>29</b>	-	<b>35</b>	Conducirel vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>36</b>	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>37</b>	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>



29	-	38	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	MG	500 €
29	-	39	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	MG	500 €
29	-	40	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro(*)	MG	500 €
29	-	41	Conducirel vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro(*)	MG	500 € *



<b>29</b>	-	<b>42</b>	Conducirel vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>29</b>	-	<b>43</b>	Conducirel vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>12/13/14/15</b>	-	<b>44</b>	Circular en sentido contrario al autorizado, sin situación de peligro.	<b>MG</b>	<b>600 €</b>
<b>12/13/14/15</b>	-	<b>45</b>	Circular en sentido contrario al autorizado, con situación de peligro.	<b>MG</b>	<b>800 €</b>
<b>12/13/14/15</b>	-	<b>46</b>	Circular de forma indebida por el carril izquierdo en calzadas con dos carriles de circulación en el mismo sentido.	<b>G</b>	<b>100 €</b>
<b>35</b>	-	<b>47</b>	No utilizar el arcén los vehículos obligados a ello.	<b>L</b>	<b>200 €</b>
<b>35</b>	-	<b>48</b>	Circular en posición paralela.	<b>L</b>	<b>80 €</b>



36	-	49	Circular por carriles de circulación reservada o utilizando un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente.	G	200 €
19	-	50	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuesta a determinados vehículos y para vía concretas.	G	200 €
19	-	51	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	L	80 €
19	-	52	Circular vehículo de transporte especial sin la debida autorización Municipal.	G	200 €
19	-	53	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites establecidos.	G	200 €
42	-	54	Circular injustificadamente a velocidad reducida, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	G	200 €
39			Incumplir el art 39.2.a,b,c,h,i	L	100
39			Incumplir el art 38.2.j,p,q	G	200



			Incumplir el art 39.2.e,f,g,l,m,m	<b>MG</b>	<b>500</b>
<b>40</b>	-	<b>55</b>	Rebasar hasta 20 Km./h. la velocidad establecida.		<b>Según anexo 2</b>
<b>40</b>	-	<b>56</b>	Rebasar hasta 40 Km./h. la velocidad establecida.		<b>Según anexo 2</b>
<b>40</b>	-	<b>57</b>	Rebasar en más de 40 Km./h. la velocidad establecida.		<b>Según anexo 2</b>
<b>19</b>	-	<b>58</b>	No hacerse dueño de los movimientos del vehículo.	<b>G</b>	<b>100 €</b>
<b>19</b>	-	<b>59</b>	Circular sin la debida precaución cuando la calzada es estrecha.	<b>G</b>	<b>100 €</b>
<b>19</b>	-	<b>60</b>	Circular sin la debida precaución cuando existan obras y obstáculos en la calzada.	<b>G</b>	<b>100 €</b>
<b>19</b>	-	<b>61</b>	Circular sin la debida precaución junto a acera insuficiente	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>19</b>	-	<b>62</b>	Circular sin la debida precaución en caso de visibilidad reducida.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>19</b>	-	<b>63</b>	Circular sin la debida precaución en proximidad a un autobús parado,	<b>G</b>	<b>200 €</b>
			especialmente de transporte escolar.		



19	-	64	Circular sin la debida precaución cuando el estado del pavimento es deficiente.	G	200 €
19	-	65	Circular sin la debida precaución cuando se puede salpicar a otros usuarios de la vía.	G	200 €
22	-	66	Circular sin la debida precaución en cruce o intersección sin señalización de paso con prioridad.	G	200 €
22	-	67	Circular sin la debida precaución ante la previsible presencia de niños, ancianos o	G	200 €
22	-	68	Circular por zonas reservadas a	G	200 €
22	-	69	Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o agente.	G	200 €
22	-	70	Circular sin las debidas precauciones ante una afluencia extraordinaria de peatones o vehículos.	G	200 €
19	-	71	Entrar o salir sin la debida precaución por paso de carruaje.	G	200 €



<b>53</b>	-	<b>72</b>	Circular sin la debida precaución en las proximidades de centros escolares.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>42</b>	-	<b>73</b>	Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>43</b>	-	<b>74</b>	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisión.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>39</b>	-	<b>75</b>	Circular con patines o monopatines, remolcados por otros vehículos.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>39</b>	-	<b>76</b>	Circular con patines, monopatines u otros aparatos por zonas no habilitadas especialmente para ello.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>69</b>	-	<b>77</b>	Entablar competición de velocidad con vehículo, monopatines, patines, animales u otros artefactos en la vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>44</b>	-	<b>78</b>	No ceder el paso en una intersección debidamente	<b>L</b>	<b>80 €</b>



			señalada,  sin situación de peligro.		
<b>44</b>	-	<b>79</b>	No ceder el paso en una intersección debidamente señalada,  con situación de peligro.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>44</b>	-	<b>80</b>	No ceder el paso en una intersección  a los vehículos que circulan por vía preferente, sin situación de peligro.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>44</b>	-	<b>81</b>	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que circulan por vía preferente, con situación de peligro.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>44</b>	-	<b>82</b>	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular, sin situación de peligro.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>44</b>	-	<b>83</b>	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular, con situación de peligro.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>44</b>	-	<b>84</b>	No ceder el paso a otro vehículo que tiene la preferencia de paso en tramos estrechos de la vía.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



<b>45</b>	-	<b>85</b>	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>45</b>	-	<b>86</b>	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>45</b>	-	<b>87</b>	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar o comitiva organizada.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>45</b>	-	<b>88</b>	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>44</b>	-	<b>89</b>	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>44</b>	-	<b>90</b>	Hacer uso indebido de las señales de urgencia, y no adoptar las precauciones debidas, los vehículos que circulen como tal.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>44</b>	-	<b>91</b>	Penetrar con el vehículo en una inserción, quedando detenido de forma que impida y obstruya la circulación.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



45	-	92	Penetrar con el vehículo en paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones.	L	80 €
44	-	93	Obligar al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la velocidad o	G	200 €
12	-	94	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	L	80 €
44/45/46/47/ 48	-	95	Incorporarse a la circulación con riesgo para los demás usuarios de la vía.	G	200 €
44	-	96	No facilitar, en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	80 €
12	-	97	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos	L	80 €



			que circulan detrás del suyo.		
<b>12</b>	-	<b>98</b>	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>12</b>	-	<b>99</b>	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>12</b>	-	<b>100</b>	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>12</b>	-	<b>101</b>	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>12</b>	-	<b>102</b>	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>12</b>	-	<b>103</b>	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



12	-	104	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en tramo de vía con visibilidad limitada con situación de peligro.	G	200 €
12	-	105	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en cruce o intersección.	G	200 €
12	-	106	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en cruce o intersección con situación de peligro.	G	200 €
13	-	107	Circular hacia atrás sin causa justificada, durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	200 €
13	-	108	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás, o sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	200 €
13	-	109	Efectuar maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, suponga peligro para los demás usuarios.		150 € G
13	-	110	Efectuar la maniobra de marcha atrás en	G	200 €



			recorrido superior a 15 metros o invadiendo cruce.		
<b>13</b>	-	<b>111</b>	Efectuar la maniobra de marcha atrás en recorrido superior a	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
			15 metros o invadiendo cruce, con situación de peligro.		
<b>46</b>	-	<b>112</b>	Efectuar adelantamiento de forma distinta a lo establecido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>46</b>	-	<b>113</b>	No cumplir las normas generales establecidas para efectuar un adelantamiento.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>46</b>	-	<b>114</b>	Efectuar un adelantamiento sin cumplir las normas establecidas para su ejecución.	<b>MG</b>	<b>200 €</b>
<b>46</b>	-	<b>115</b>	Efectuar un adelantamiento sin cumplir las normas establecidas para su ejecución creando situación de peligro.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>46</b>	-	<b>116</b>	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



47	-	117	Adelantar invadiendo la zona reservada al contrario, en lugar o circunstancia en que la visibilidad no es suficiente.	G	200 €
47	-	118	Adelantar en un paso de peatones señalado como tal.	G	200 €
47	-	119	Adelantar en intersección o en sus proximidades.	G	200 €
47	-	120	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada.	L	80 €
47	-	121	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G	200 €
56	-	122	Parar en vía pública, separado del borde de la calzada o arcén.	L	80 €
57	-	123	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación, o	G	200 €



			constituyendo riesgo para los demás usuarios.		
<b>57</b>	-	<b>124</b>	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>55</b>	-	<b>125</b>	Parar el vehículo ausentándose del mismo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>56</b>	-	<b>126</b>	Parar de forma distinta a lo establecido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>127</b>	Parar en lugar prohibido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>128</b>	Parar en doble fila.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>129</b>	Parar en paso de peatones.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>130</b>	Parar en calle de intenso tráfico.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>131</b>	Parar sobre refugio isleta o elementos canalizadores del tráfico.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>132</b>	Parar en cruce de vías urbanas.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>133</b>	Parar en puente, paso a nivel, túnel o debajo de un paso elevado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>57</b>	-	<b>134</b>	Parar en curva, cambio de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente, para que otros vehículos puedan adelantar al detenido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



57	-	135	Parar en espacio debidamente señalizado y reservado como parada de servicios públicos.	G	200 €
57	-	136	Parar fuera de las zonas de parada establecidas.	G	200 €
57	-	137	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200 €
57	-	138	Parar en una zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200 €
62	-	139	Estacionar en lugar prohibido.	L	80 €
62	-	140	Estacionar en paso de peatones.	G	200 €
62	-	141	Estacionar en esquina o sus proximidades, entorpeciendo la circulación.	G	200 €
62	-	142	Estacionar en curva o lugar de visibilidad reducida.	G	200 €
62	-	143	Estacionar en doble fila.	L	90 €
62	-	144	Estacionar en lugar reservado señalizado con placas.	L	90 €
62	-	145	Estacionar en zona reservada para carga y descarga.	L	90 €
	-	146	Rebasar límite horario limitado sin autorización.	L	90 €



	-	<b>147</b>	Estacionar en zona de horario limitado sin autorización.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>148</b>	Rebasar tiempo establecido en zona de horario limitado.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>149</b>	Estacionar en lugar reservado para vehículos de transporte público o para servicios de urgencia y seguridad.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>150</b>	Estacionar frente al acceso de un inmueble, impidiendo la entrada o salida de peatones.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>151</b>	Estacionar en vado debidamente señalado, salida de emergencia o delante de los mismos.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>152</b>	Estacionar en paso o zona reservada para peatones.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>153</b>	Estacionar sobre la acera, zonas peatonales y ajardinadas.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>154</b>	Estacionar en zona reservada para minusválidos.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>155</b>	Estacionar delante del acceso a un edificio de espectáculos o actos públicos, en hora de celebración de los mismos.	<b>L</b>	<b>90 €</b>



<b>62</b>	-	<b>156</b>	Estacionar impidiendo la salida a otro vehículo debidamente estacionado.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>157</b>	Estacionar en lugar acotado por la autoridad municipal.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61</b>	-	<b>158</b>	Estacionar en sentido contrario al de la marcha.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>62</b>	-	<b>159</b>	Estacionar caravana, carro o remolque en vía pública de forma prolongada.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61</b>	-	<b>160</b>	Estacionar el vehículo ausentándose del mismo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61/63</b>	-	<b>161</b>	Estacionar en vía urbana separado del borde de la calzada.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61/63</b>	-	<b>162</b>	Estacionar en vía interurbana invadiendo la calzada o el arcén.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61/63</b>	-	<b>163</b>	Estacionar frente a contenedores de residuos y recogida.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>61/63</b>	-	<b>164</b>	Estacionar en vía pública obstaculizando gravemente la circulación,	<b>G</b>	<b>200 €</b>



			constituyendo riesgo para los demás usuarios.		
<b>61/63</b>	-	<b>165</b>	Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>74</b>	-	<b>217</b>	Estacionar un vehículo en vía	<b>L</b>	<b>90 €</b>
			urbana más de siete días consecutivos, salvo fuerza mayor justificada.		
<b>62</b>	-	<b>166</b>	Estacionar de forma distinta a lo establecido.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
	-	<b>166.1</b>	Estacionar sin el distintivo que lo autoriza en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
	-	<b>166.2</b>	Estacionar con distintivo en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria rebasando el tiempo máximo. (Los usuarios que habiendo autoliquidado tasa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste los habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 min. Podrán paralizar el proceso de denuncia	<b>L</b>	<b>90 €</b>



			mediante el postpago del ticket de anulación de denuncia que se podrán obtener en las máquinas expendedoras e introducir con la sanción en el buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador).		
<b>64</b>	-	<b>166.3</b>	Estacionar con distintivo no válido.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>64</b>	-	<b>166.4</b>	Estacionar sin exhibir el distintivo de forma visible en el cristal delantero.	<b>L</b>	<b>90 €</b>
<b>19</b>	-	<b>167</b>	Conducir un vehículo sin extremar la reducir la velocidad al aproximarse a un paso a nivel, o puente elevado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>33</b>	-	<b>168</b>	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalajo de sus ocupantes o carga y advertencia a los demás usuarios.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>49</b>	-	<b>169</b>	No utilizar el alumbrado adecuado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



<b>49</b>	-	<b>170</b>	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>49</b>	-	<b>171</b>	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>49</b>	-	<b>172</b>	Circular durante el día con una motocicleta o ciclomotor encendido el reglamentario.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>49</b>	-	<b>218</b>	Circular con un vehículo con dispositivos de alumbrado distintos a los reglamentariamente establecidos.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>49</b>	-	<b>173</b>	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>49</b>	-	<b>174</b>	No advertir el conductor de un vehículo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



<b>49</b>	-	<b>175</b>	Circular con una bicicleta sin llevar instalados los dispositivos reflectantes cuando las circunstancias así lo aconsejen.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>22</b>	-	<b>176</b>	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>22</b>	-	<b>177</b>	Utilizar dispositivo de señales especiales no autorizada.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>23</b>	-	<b>178</b>	No señalar su presencia los vehículos especiales de obra o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, en la vía pública con la señalización reglamentaria.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>26</b>	-	<b>179</b>	Circular con las puertas del vehículo abiertas.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>26</b>	-	<b>180</b>	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>26</b>	-	<b>181</b>	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o	<b>L</b>	<b>80 €</b>



			entorpecimiento para otros usuarios.		
<b>26</b>	-	<b>182</b>	No parar el motor o no apagar el	<b>L</b>	<b>30 €</b>
			alumbrado del vehículo durante la carga de combustible.		
<b>26</b>	-	<b>183</b>	Permitir o cargar combustible con el motor en marcha o alumbrado encendido.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>26</b>	-	<b>184</b>	Abandonar el puesto del conductor con el motor en funcionamiento.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>39</b>	-	<b>185</b>	Circular en motocicleta o ciclomotor sin casco de protección. O sin ropa reflectante en horarios marcados	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>16</b>	-	<b>186</b>	Circular sin cinturón de seguridad el conductor o los ocupantes del vehículo.	<b>G</b>	<b>200 €</b>



	-	<b>187</b>	No respetar los tiempos de descanso y reglamentariamente establecidos, superados hasta un 50%.	<b>G</b>	<b>500 €</b>
	-	<b>188</b>	No respetar los tiempos de descanso y reglamentariamente establecidos, superados más de un 50%.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>4</b>	-	<b>189</b>	Desobedecer las indicaciones de la Policía por parte de los peatones.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>51</b>	-	<b>190</b>	Comportarse de forma que obstaculice el paso a los demás peatones.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>51</b>	-	<b>191</b>	Cruzar la vía férrea por lugar distinto a los establecidos.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>51</b>	-	<b>192</b>	Cruzar la calzada por lugar o forma prohibida.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
	-	<b>193</b>	Transitar con animales sin ir custodiados por persona mayor de 18 años.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
	-	<b>194</b>	Circular con animales por zona y de forma distinta a la establecida.	<b>L</b>	<b>80 €</b>



	-	<b>195</b>	Abandonar o dejar sin custodia a cualquier animal.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
	-	<b>196</b>	Circular por el casco urbano con animales en grupo sin autorización.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>33</b>	-	<b>197</b>	Estar implicado o presenciar  un accidente de tráfico no prestar su colaboración para esclarecer  los hechos.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>33</b>	-	<b>198</b>	Estar implicado o presenciar  un accidente de tráfico y no prestar auxilio a los implicados.	<b>MG</b>	<b>500 €</b>
<b>33</b>	-	<b>199</b>	Estar implicado en un accidente de tráfico y no esforzarse para establecer y mantenerla seguridad en el tráfico.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>6</b>	-	<b>200</b>	Circular  no respetando señales de dirección obligatoria.	<b>L</b>	<b>80 €</b>
<b>6</b>	-	<b>201</b>	Circular  no respetando señales de dirección obligatoria  con peligro.	<b>G</b>	<b>200 €</b>
<b>6</b>	-	<b>202</b>	Circular  no respetando señales de prohibición.	<b>L</b>	<b>80 €</b>



6	-	203	Circular no respetando señales de prohibición con peligro.	G	200 €
6	-	204	No obedecer señales y marcas en el pavimento.	L	80 €
6	-	205	No obedecer señales y marcas en el pavimento con peligro.	G	200 €
6	-	206	Rebasar semáforo en fase roja.	G	200 €
6	-	207	Rebasar semáforo en fase roja creando situación de peligro.	G	200 €
4	-	208	No obedecer señales de Policía.	G	200 €
4	-	209	No obedecer señales de Policía creando situación de peligro.	G	200 €
71	-	210	Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura, señalizados con placas.	G	200 €
6	-	211	No respetar señal de ceda el paso, sin situación de peligro.	G	200 €
6	-	212	No respetar señal de ceda el paso, con situación de peligro.	G	200 €
6	-	213	Circular por dirección prohibida.	G	200 €
6	-	214	Circular por dirección prohibida con peligro.	G	200 €
6	-	219	No respetar una señal de STOP, sin situación de peligro.	G	200 €



6	-	220	No respetar una señal de STOP, con situación de peligro.	G	200 €
9	18	221	Modificar, trasladar o retirar señalización de la vía sin autorización del titular de la vía.	G	200 €
20	-	215	No identificar al conductor del vehículo o hacerlo de forma incorrecta, el titular debidamente requerido para tal fin.	G	200 €

ANEXO Nº 2

VELOCIDADES CONTROLADAS POR RADAR

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro.

Infracciones de velocidad: graduación de sanciones

	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	multas
<b>Sin puntos</b>	21 40	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100 €
<b>2 puntos</b>	41 50	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300 €
<b>4 puntos</b>	51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400 €
<b>6 puntos</b>	61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500 €
<b>6 puntos</b>	71 en adelante	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	161 en adelante	171 en adelante	181 en adelante	191 en adelante	600 €



## ANEXO Nº 3

## NIVELES DE RUIDOS

El ruido producido por los diferentes vehículos que circulen por las vías públicas objeto de esta Ordenanza no sobrepasa los siguientes niveles:

- Vehículos turismo: 80 decibelios.
- Furgonetas: 81 decibelios.
- Camiones hasta 3.500 Kg.: 82 decibelios.
- Camiones superiores a 3.500 Kg.: 83 decibelios.
- Ciclomotores y motocicletas hasta 80 c. c.: 78 decibelios.
- Motocicletas hasta 125 c. c.: 80 decibelios.
- Motocicletas hasta 350 c. c.: 83 decibelios.
- Motocicletas hasta 500 c. c.: 85 decibelios.
- Motocicletas de más de 500 c. c.: 86 decibelios.

INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL A TRAVÉS DE J.P.T DE TOLEDO				
ART	APAR	OPC	HECHO DENUNCIADO	MULTA
20	1		No exhibir al Agente de la Autoridad administrativa para conducir el vehículo reseñado.	50 €
20	1		No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo.	50 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente	500 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente. (Permisos de las clases A y B).	500 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente. (Permisos de las clases C, D y E).	500 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa caducada, susceptible de ser prorrogada (*).	200 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo los condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma.	200 €
19	1		Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción.	200 €



20	1		Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial.	500 €
20	1		Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial.	500 €
20	1		Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado.	500 €
20	1		Circular con el ciclomotor reseñado sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente.	500 €
20	1	C	Circular con un vehículo reseñado cuyas características, equipos, repuestos y accesorios, no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente.-(Especifíquese el	200 €
	1		Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes.-(Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, reflejando su numeración).	200 €
	1		Circular con un vehículo que carece del reglamento número de espejos retrovisores eficaces.	100 €
	1		Carecer de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	100 €
	1		No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros.	100 €
	1		Carecer el vehículo reseñado de repuestos o accesorios reglamentarios.-(Indíquese).	100 €
	3		No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con la licencia de conducción.	100 €
	3		No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con permiso de conducción.	150 €
	3		Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización a sin haber pasado la inspección técnica correspondiente.-(Especifíquese la reforma).	150 €



	<b>4</b>		No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario.	<b>80 €</b>
	<b>4</b>		No haber efectuado el adquirente del vehículo reseñado la solicitud de renovación del permiso de circulación, en el plazo reglamentario.	<b>150 €</b>
	<b>4</b>		Circular con el vehículo reseñado dado de baja.	<b>300 €</b>
	<b>1</b>		Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (**).	<b>150 €</b>
	<b>1</b>		Circular con el vehículo reseñado sin una de las placas de matrícula.	<b>100 €</b>
	<b>1</b>		Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no perfectamente visibles o legibles.	<b>100 €</b>
	<b>2</b>		Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente.	<b>300 €</b>
	<b>2</b>		Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	<b>150 €</b>
	<b>2</b>		Circular con un permiso temporal sin el conductor o acompañante reglamentario.	<b>150 €</b>
	<b>2</b>		Circular con un permiso temporal sin haber cumplimentado el correspondiente boletín.	<b>150 €</b>
	<b>1</b>		No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado.	<b>100 €</b>
	<b>1</b>		No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña.	<b>90 €</b>

Cualquier incumplimiento de los artículos de esta Ordenanza, no reflejados en este anexo 1º y 3º, se sancionarán acorde con la gravedad de la infracción teniendo en cuenta el peligro generado a distintos usuarios, como:

Leve: de 50€ a 100€.

Grave: de 101€ a 300€

Muy grave 301€ a 800€.

Las sanciones reflejadas en el apartado anterior tendrá validez sin perjuicio de la normativa Estatal y/o Regional, correspondiente.

Las sanciones impuestas a los usuarios de la vía pública que no estén reflejadas en esta Ordenanza se regularan por medio de la Ley de tráfico vigente, o en su defecto por el reglamento correspondiente.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yuncler, a 23 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Luis Miguel MartínRuiz.

Nº. I.-5885